



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00595-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA AURA LOPEZ DE ALZATE
DEMANDADO:	COLPENSIONES – EDATEL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En el acápite de las pretensiones solicita la parte demandante que se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo, emitido por Colpensiones, **mediante el cual Resuelve Negativamente los recursos interpuestos contra la Resolución No 001549 de 1999.**

El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, señala que anexos debe tener la demanda al momento de la presentación, así:

*“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. **Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren**, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.” (negrillas del Despacho).*

Como de la lectura de la citada pretensión, se observa que la parte demandante, no señaló en qué fecha radico o envió la petición o cuando se configuró el silencio administrativo, además el escrito denominado *“recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 01549 de 1999”* no tiene fecha de radicación ni de

envío a Colpensiones; por lo tanto no se puede establecer si en verdad se configuró el acto ficto o presunto en los términos del artículo 83 del CPACA.

En vista de lo anterior, y en cumplimiento de la norma transcrita se deberá demostrar o acreditar la configuración del acto ficto o presunto. Consecuentemente, precisará e individualizará el acto administrativo que pretende que se declare la nulidad (artículo 163 del CPACA).

2. De acuerdo a lo exigido en el primer numeral se adecuará las pretensiones de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.
3. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

NVM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria